



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA-
DEMANDANTE	JOSÉ JESÚS ECHAVARRÍA RAMÍREZ
DEMANDADO	JULIÁN COCK ARANGO en su calidad de representante legal de GUTIÉRREZ Y RAMÍREZ LTDA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00442 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA- instaurada por JOSÉ JESÚS ECHAVARRÍA RAMÍREZ, en contra de JULIÁN COCK ARANGO en su calidad de representante legal de GUTIÉRREZ Y RAMÍREZ LTDA.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará poder actualizado en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el que indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; anexo en el cual también precisará la persona, legitimada en la causa por pasiva, y en contra de quien debe dirigir la acción, acorde con lo indicado en el numeral 5° del artículo 375 del CGP.

2) De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del CGP, requisito formal en la presenta acción, allegará el certificado de tradición y libertad del inmueble

ubicado en la carrera 38ª No 80-43 de Medellín, del que se desprenda su folio de matrícula inmobiliaria, lo que no ha sido indicado por el togado del actor.

3) Una vez arrime dicho documento, y si es del caso allegará el avalúo catastral del inmueble, si el mismo fuere diferente a aquel aportado con la demanda y que obra en el archivo 04 folio 22 del expediente electrónico.

Así mismo dirigirá la demanda en contra de quienes figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y en contra de la persona jurídica que pueda aparecer como titular del dominio sobre el inmueble objeto del asunto, no en contra de su entonces representante legal, todo dependiendo la información que se desprenda del certificado de IIPP.

4) Precisaré en cuanto al área del inmueble pretendido en usucapión, si la misma es en varas o en metros, lo anterior dada la falta de concordancia en tal sentido entre lo indicado en el hecho primero y la pretensión declarativa primera. Igualmente, indicará si los linderos del bien han sido actualizados, caso en el cual aportará los vigentes.

5) En los hechos, indicará de qué manera (modo, forma) ingresó el demandante al predio cuya adquisición por prescripción extraordinaria pretende y que dice ha venido ocupando por más de 50 años, narrativa se extraña en los fundamentos fácticos.

6) Precisaré, y si es del caso allegaré las pruebas que así lo soportan, cuáles son las construcciones y mejoras que indica que el demandante le ha realizado al inmueble ubicado en la Carrera 38ª No 80-43 de Medellín, y cuya declaración de dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria pretende.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 183

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de noviembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b99e52dd6026cc4d32e8f7a81f87a028cdf1edb979b9cf7dce7f1a58d0ce3d3**

Documento generado en 12/11/2021 03:25:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>